

Ente fiscalizado: Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.)

Fondo: Recursos de Ingresos Fiscales

Número de auditoría: AEFMOD-20-OPA-2019

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.), del ejercicio 2019, relativos a la revisión de los Recursos de Ingresos Fiscales, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos de Ingresos Fiscales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 1,063,351.56
Muestra auditada:	\$ 835,408.68
Representatividad de la muestra:	78.6%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control Interno

1. Como resultado de la aplicación del Cuestionario del Control Interno y con base en las evidencias documentales ofrecidas por el propio ente auditado, se determinó que el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., presentó un nivel bajo, al haber obtenido un porcentaje general de cumplimiento del 44.6%

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado consideró que el Control Interno para la gestión de los recursos del ente fue inadecuado, ya que no contó con estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de sus actividades, resultando insuficientes para garantizar el cumplimiento de la normativa y la transparencia en la operación de los recursos.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., mediante oficio número 098/2020, del 18 de septiembre 2020, manifestó que se ha estado trabajando para incrementar el porcentaje de cumplimiento del Control Interno y prueba de ello ha sido el avance reflejado en la evaluación, mecanismos de control y estrategias implementadas asumiendo el compromiso de seguir en esa tendencia ascendente.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se pudo concluir que con respecto a los resultados obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, el Organismo Operador presentó un avance considerable, sin embargo, el porcentaje de cumplimiento obtenido se ubicó dentro un rango bajo, por lo que resultó insuficiente para garantizar el cumplimiento de la normativa y la transparencia en la operación de los recursos, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-20-OPA-2019-05-001 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del ente.

2. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., se comprobó que el Órgano de Gobierno sesionó de acuerdo a la periodicidad establecida por la Ley, al acreditar con las actas respectivas, que sesionaron de manera ordinaria una vez por trimestre durante el ejercicio 2019.

3. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., se advirtió que el Consejo Consultivo no acreditó documentalmente con las actas de las sesiones que realizó durante el ejercicio 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados que fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., mediante oficio número 090/2020, del 17 de septiembre 2020, presentó evidencia de la constitución del Consejo Consultivo, y reconoció que por desconocimiento de la normativa dicho Órgano Colegiado omitió sesionar de acuerdo a la periodicidad que ésta señala.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que el Consejo Consultivo fue constituido, sin embargo, éste omitió sesionar de conformidad con lo dispuesto por la Ley, por lo que no se solventó la observación;

AEFMOD-20-OPA-2019-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron convocar a las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo.

4. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., se comprobó que contó con un Reglamento Interno y con el Manual de Organización debidamente publicados, con los cuales reguló sus actividades, funciones y los servicios públicos de su competencia.

5. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., se comprobó que contó con el Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que Perciben los Servidores Públicos, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 7 de noviembre de 2019.

6. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., se verificó que el Director General, acreditó documentalmente que presentó el informe anual a la Junta de Gobierno.

7. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., se verificó que el Director General, elaboró y presentó el Proyecto Estratégico de Desarrollo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 21 de febrero de 2019.

8. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., se advirtió que el Contralor Interno, presentó los informes trimestrales derivados de los trabajos de evaluación y vigilancia que efectuó.

9. Como resultado a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., se advirtió que el Contralor Interno, omitió presentar su programa de trabajo, así como las guías y procedimientos que utilizó para el desarrollo de su labor de vigilancia y para elaborar los informes respectivos.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., mediante oficio número 0103, del 21 de septiembre de 2020, remitió la contestación de la Titular del Órgano Interno de Control, quien mediante oficio sin número, del 19 de septiembre 2020, proporcionó el Programa de Trabajo para el ejercicio 2019, mismo del que indicó se realizó de conformidad con las disposiciones aplicables.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que si bien, anexó copia certificada del Programa de Trabajo del Órgano Interno de Control para el ejercicio 2019, éste careció de un soporte técnico y legal que pudiera ampararle, lo anterior, en virtud de que omitió anexar evidencia que pudiera fundar, motivar o acreditar los procedimientos que realizó, la autorización por parte de la Junta de Gobierno y en todo caso, la normativa a partir de la cual desarrolló sus labores de fiscalización, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-20-OPA-2019-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por la omisión en que incurrió la Titular del Órgano Interno de Control, al no presentar las guías y procedimientos que utilizó para el desarrollo de su labor de vigilancia.

10. Se verificó que el Presupuesto de Egresos fue aprobado mediante la sesión ordinaria número 1 de la Junta de Gobierno, el 15 de diciembre de 2018; mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de enero de 2019; comprobando además que en los momentos presupuestales la suma de las previsiones aprobadas del gasto coincidieron con la estimación de los ingresos, incluyendo las modificaciones realizadas.

Origen de los recursos

11. Se comprobó que el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., omitió apearse a las disposiciones previstas en la Ley de Cuotas y Tarifas, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de diciembre de 2018, para la recaudación de los ingresos por Derechos y sus accesorios, derivados de la prestación de los servicios públicos de su competencia, al haber aplicado los montos y conceptos contenidos en la Ley de Cuotas y Tarifas para el ejercicio fiscal 2017, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 31 de diciembre de 2016.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., mediante oficio número 083/2020, del 8 de septiembre 2020, señaló que fue responsabilidad del Ex Director, la omisión de realizar el cobro de los derechos por los servicios públicos prestados por el Organismo Operador, de conformidad con lo establecido en su Ley de Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2019, en virtud de que dicho ex funcionario aplicó los montos y conceptos vigentes para el ejercicio 2017.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia que pudiera acreditar, fundar o en todo caso aclarar los motivos por los cuales se aplicaron los montos y conceptos vigentes para el ejercicio 2017, considerando que su Ley de Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2019 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre 2018, cabe agregar además que la responsabilidad del manejo, aplicación, disposición y recaudación de los recursos del Organismo Operador correspondería a la figura del Director General quien, derivado del proceso de entrega - recepción, debió hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control y en el término que las disposiciones aplicables indican, las inconsistencias detectadas para que éste a su vez pudiera establecer los procedimientos necesarios en contra de los funcionarios responsables, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-20-OPA-2019-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron apearse a los montos establecidos en la Ley de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2019, para el cobro de los servicios.

12. Se verificó que el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., omitió presentar evidencia documental del manual de procedimientos para los ajustes y correcciones a la facturación, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., mediante oficio número 082/2020, del 8 de septiembre 2020, anexó copia certificada del Manual de Procedimientos, elaborado el 3 de marzo de 2019.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que si bien, proporcionó evidencia de la elaboración de su Manual de Procedimientos, éste no contempló en alguno de sus apartados el procedimiento para llevar a cabo los ajustes y correcciones a la facturación, comprobando además que no ha sido aprobado y en todo caso publicado, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-20-OPA-2019-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por la irregularidad en que incurrieron los Servidores Públicos que en su gestión, omitieron elaborar, autorizar y solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del Manual de Procedimientos para los ajustes y correcciones a la facturación.

13. Se verificó que el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., emitió los comprobantes que reunieron los requisitos fiscales por los ingresos que obtuvo, derivados de la prestación de los servicios públicos y sus accesorios, mismos que fueron depositados en las cuentas bancarias abiertas a nombre del Organismo Operador.

14. El Organismo Operador, obtuvo recursos por \$112,816.24, derivado de las aportaciones que realizó el Municipio de Villa de la Paz, S.L.P., como apoyo para cubrir gastos de operación y administración, comprobando además que emitió los comprobantes que reunieron los requisitos fiscales, por los recursos obtenidos.

Servicios personales

15. Se verificó que el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 15 de enero de 2019, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Servicios Personales.

16. Se verificó que, el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales.

17. Se verificó que de las partidas que integraron la muestra de auditoría, la denominación de los puestos, el número de plazas y las percepciones nominales efectivamente pagadas, se ajustaron a los conceptos previstos en el Presupuesto de Egresos y Tabulador de Sueldos para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 15 de enero de 2019.

18. Se comprobó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., suscribió los contratos laborales con el personal que ocupó de manera eventual puestos operativos.

19. Del análisis de 10 expedientes de personal que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., omitió incorporar en los mismos, la documentación mínima requerida que pudiera dejar constancia de: antecedentes de contratación, perfil profesional, cambios de puesto y área de adscripción, así como de incidencias laborales (vacaciones, permisos, incapacidades, etc.) de los servidores públicos que conformaron la plantilla de personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., mediante oficio número 088/2020, del 17 de septiembre 2020, manifestó que ha estado trabajando en la correcta integración y actualización de los expedientes del personal, mismos de los que anexó evidencia.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que emprendió acciones correctivas a fin de subsanar las inconsistencias detectadas, pues anexó evidencia en la integración y actualización de los expedientes de personal, por lo que se solventó la observación.

20. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., se comprobó que el Director General, acreditó la certificación por parte de la Comisión Estatal del Agua.

21. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., se advirtió que el Contralor Interno, acreditó el perfil requerido con título y cédula profesional.

22. Con motivo de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, no se pudo llevar a cabo la inspección física de los servidores públicos del Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., por lo que no se contó con elementos para opinar, respecto a si éstos estuvieron adscritos a los puestos y lugares encomendados, y que hayan realizado las actividades para las que fueron contratado.

23. Del análisis de 10 expedientes del personal que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., omitió integrar los adecuadamente, en tal virtud, no se tuvieron los elementos para comprobar si hubo servidores públicos que desempeñaron otro cargo o puesto en el sector público o privado; ni constatar que no existió parentesco alguno entre los empleados contratados durante el período revisado con el titular, directores y/o jefes de departamento.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., mediante oficio número 090/2020, del 17 de septiembre 2020, manifestó que durante el ejercicio 2019, no hubo servidores públicos que desempeñaran otro cargo o puesto en el sector público o privado, asimismo, añadió que no existió parentesco alguno entre los empleados contratados durante el período mencionado con el titular, directores y/o jefes de departamento.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó, a través de los expedientes de personal proporcionados, que no hubo servidores públicos que desempeñaran otro cargo o puesto en el sector público o privado y que no existió parentesco alguno entre los empleados contratados y el titular, directores y jefes de departamento, por lo que se solventó la observación.

24. Se comprobó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., cubrió los haberes laborales a que tuvieron derecho, los servidores públicos que fueron dados de baja durante el ejercicio 2019; comprobando además que después de la fecha de la baja, no les realizaron pagos derivados de una relación laboral.

Materiales y suministros

25. El Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P. consideró en su Presupuesto de Egresos publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 15 de enero de 2019, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Materiales y Suministros.

26. Se verificó que el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

27. Se verificó que de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a las compras de insumos, refacciones, herramientas y en general de suministros para la operación del Organismo, se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, que estuvieron amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que los bienes adquiridos fueron entregados en los plazos pactados.

28. Se comprobó que el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., según los registros contables, no ejerció recursos derivados de Convenios o Programas Federales en el rubro de Materiales y Suministros, durante el ejercicio 2019.

Servicios generales

29. Se verificó que el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 15 de enero de 2019, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Servicios Generales.

30. Se verificó que el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales.

31. Se verificó que el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., omitió presentar ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, las declaraciones correspondientes del ejercicio 2019, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., mediante oficio número 086/2020, del 15 de septiembre 2020, reconoció que omitió presentar ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, las declaraciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondientes al ejercicio 2019, y manifestó el compromiso de cumplir con dicha obligación fiscal durante el ejercicio 2020.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió presentar evidencia de las acciones correctivas que debió emprender a fin de regularizar su situación fiscal, por lo que no solventó la observación;

AEFMOD-20-OPA-2019-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar las declaraciones al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por concepto de Derechos de descargas de aguas residuales, correspondientes al ejercicio de 2019.

AEFMOD-20-OPA-2019-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, las declaraciones correspondientes al ejercicio 2019, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

32. Se verificó que el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del 4o trimestre del ejercicio 2018 y del 1o, 2o, y 3er trimestres del ejercicio 2019, correspondientes al pago de derechos por el uso, explotación o aprovechamiento del agua.

33. Se verificó que el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., omitió presentar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del 4o trimestre de 2018, 1o, 2o y 3er trimestres del ejercicio 2019, correspondientes al pago de derechos de descargas de aguas residuales.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., mediante oficio número 099/2020, del 18 de septiembre 2020, manifestó que el pago de los derechos fue realizado por el Municipio y anexó copias certificadas de las declaraciones presentadas durante el ejercicio 2019.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que en efecto el pago de derechos y las declaraciones correspondientes, fueron presentadas por el Municipio, sin embargo, se pudo comprobar también que la evidencia presentada de las mismas, correspondió a las declaraciones de derechos por el uso, explotación o aprovechamiento del agua y no a aquellas de descargas de aguas residuales, que fueron en todo caso de las que se señaló la omisión, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-20-OPA-2019-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), instruya a quien corresponda, con el propósito que audite al Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no presento las declaraciones de Derechos de descargas de aguas residuales, correspondientes al ejercicio de 2019.

AEFMOD-20-OPA-2019-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar las declaraciones al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por concepto de Derechos de descargas de aguas residuales, correspondientes al ejercicio de 2019.

34. Se comprobó que el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., según los registros contables, no ejerció recursos para la contratación de servicios profesionales, durante el ejercicio 2019.

35. Se comprobó que el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., según los registros contables, no ejerció recursos derivados de Convenios o Programas Federales en el rubro de Servicios Generales, durante el ejercicio 2019.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

36. Se comprobó que el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., no presupuestó y no ejerció recursos en el rubro de Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, durante el ejercicio 2019.

Adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados

37. Se verificó que el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 15 de enero de 2019, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Bienes Muebles e Intangibles (Adquisiciones).

38. Se verificó que el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó las adquisiciones.

39. Se verificó que de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la adquisición de bienes muebles e intangibles realizadas durante el ejercicio 2019, se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, que estuvieron amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que los bienes adquiridos fueron entregados en los plazos pactados.

40. Se verificó que las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a la adquisición de Software (licencia anual de Sistema Comercial), estuviera debidamente incorporado al inventario, sin embargo con motivo de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, no se realizó visita de campo al Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., en tal virtud, no se contaron con elementos para comprobar que los bienes muebles e intangibles adquiridos durante el ejercicio 2019, estuvieran instalados y funcionando.

41. Se comprobó que el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., según los registros contables, no ejerció recursos derivados de Convenios o Programas Federales en el rubro de Bienes Muebles e Intangibles (Adquisiciones), durante el ejercicio 2019.

Registro contable

42. Se verificó que las operaciones derivadas de la gestión pública del Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., que formaron parte de la muestra de auditoría, estuvieron identificadas y registradas contablemente, comprobando además que implementó el registro presupuestal de las operaciones de ingresos y egresos y que cumplió parcialmente con las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización

Contable (CONAC); pues considerando su relevancia para la elaboración y presentación de los Estados Financieros, y como resultado de éste análisis se determinó que el Organismo Operador implantó el 68.4% de disposiciones en tiempo y forma, con un cumplimiento parcial del objetivo de la armonización contable.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., mediante oficio número 087/2020, del 17 de septiembre 2020, manifestó el compromiso de seguir trabajando para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia de los trabajos y acciones emprendidas para implementar y cumplir con las disposiciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como los plazos para llevarlas a cabo, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-20-OPA-2019-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron implementar la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

43. Se comprobó que el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., abrió las cuentas bancarias productivas y específicas, donde recaudó, administró y ejerció los recursos derivados de ingresos propios y sus rendimientos financieros, igual tratamiento le dio a la transferencia de recursos que le realizó el Municipio de Villa de la Paz, S.L.P..

44. Se verificó que de las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por cobrar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, fueron correctos, ya que estuvieron debidamente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa que los acreditó.

45. Se verificó que el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al ejercicio 2019.

46. Se verificó que el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., omitió incluir en notas a los Estados Financieros o Cuentas de Orden, la información relativa al saldo por recuperar (rezago) a cargo de los usuarios por los servicios públicos prestados por el Organismo Operador.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., mediante oficio número 092/2020, del 18 de septiembre 2020, manifestó el compromiso de realizar los registros relativos a la información del saldo por recuperar (rezago) a cargo de los usuarios del Organismo Operador.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia de los trabajos y acciones emprendidas a fin de llevar a cabo, el registro e inclusión en notas a los Estados Financieros o Cuentas de Orden, del saldo por recuperar (rezago) a cargo de los usuarios por los servicios públicos prestados por el Organismo Operador, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-20-OPA-2019-05-002 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., proporcione la documentación que compruebe los trabajos y acciones emprendidas para que los saldos en cuentas por cobrar, derivados de los adeudos a cargo de los usuarios por los servicios públicos prestados por el Organismo Operador, sean registrados en cuentas de orden o en su defecto considerados en notas a los Estados Financieros.

47. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles, inmuebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., valuó parcialmente el inventario, consecuentemente no lo concilió con los registros contables.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., mediante oficio número 100/2020, del 18 de septiembre 2020, manifestó el compromiso de promover acciones que permitan valorar y conciliar los inventarios de bienes con los Estados Financieros.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia de los trabajos y acciones emprendidas para llevar a cabo, la correcta valuación del inventario de bienes y su posterior conciliación con los Estados Financieros, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-20-OPA-2019-04-008 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron valorar el inventario y conciliarlo con los registros contables, conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás legislación aplicable.

48. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles, inmuebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, fueron incorrectos, ya que no estuvieron debidamente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa que pudiera acreditar la propiedad.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., mediante oficio número 095/2020, del 18 de septiembre 2020, reconoció que no contó con documentación que pudiera acreditar la propiedad de los bienes, sin embargo, manifestó que se han estado tomando medidas correctivas para poder generar los respaldos o informes respectivos.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia documental y comprobatoria que acredite la propiedad de los bienes muebles e intangibles inscritos en el inventario, por lo que no solventó la observación.

AEFMOD-20-OPA-2019-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron respaldar y acreditar documentalmente la propiedad de los bienes muebles, inmuebles e intangibles.

49. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, fueron debidamente incorporados al inventario, sin embargo, con motivo de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, no se realizó visita de campo al Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., en tal virtud, no se pudo llevar a cabo la inspección física de los bienes muebles e intangibles, y por lo tanto, no se contaron con elementos que sirvieran de base para emitir una opinión respecto de su existencia, funcionamiento o en su defecto del resguardo respectivo.

50. Con el análisis de los saldos que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, se comprobó que el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., omitió reclasificar al gasto o en su caso a resultado de ejercicios anteriores, las obras en bienes de dominio público concluidas.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., mediante oficio número 101/2020, del 18 de septiembre 2020, manifestó el compromiso de reclasificar al gasto o en su caso a resultado de ejercicios anteriores, el saldo de las obras en bienes de dominio público que fueron concluidas.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió proporcionar evidencia de las acciones correctivas que emprendió para reclasificar las obras concluidas en bienes de dominio público al gasto o en su caso al resultado de ejercicios anteriores, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-20-OPA-2019-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron realizar los registros contables conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

51. Con el análisis de los saldos que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, se comprobó que el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., omitió reconocer contablemente la pérdida del valor de los bienes de su propiedad, por el uso o paso del tiempo.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., mediante oficio número 094/2020, del 18 de septiembre 2020, reconoció que hasta el ejercicio 2019, no se llevó a cabo el reconocimiento contable de la pérdida de valor de los bienes por el uso o paso del tiempo, sin embargo, manifestó el compromiso de realizar ese registro para los ejercicios siguientes.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió proporcionar evidencia de las acciones correctivas que emprendió para llevar a cabo el registro y reconocimiento contable de la pérdida de valor de los bienes de su propiedad por el uso o paso del tiempo, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-20-OPA-2019-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron llevar a cabo el registro y reconocimiento contable de la pérdida de valor de los bienes de su propiedad por el uso o paso del tiempo, conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

52. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por pagar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, correspondieron básicamente al Impuesto al Valor Agregado trasladado e Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios, y fueron correctos, toda vez que estuvieron debidamente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa que los acreditó.

53. Se verificó que el Organismo Operador presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios y honorarios, correspondientes al ejercicio 2019.

54. Se verificó que el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., omitió integrar expedientes por cada uno de los proveedores de bienes o servicios.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., mediante oficio número 091/2020, del 17 de septiembre, indicó que ha estado trabajando en la integración y actualización de los expedientes de proveedores de bienes y servicios.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia de los trabajos y acciones emprendidas para llevar a cabo la correcta integración y actualización de los expedientes de los prestadores de bienes y servicios, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-20-OPA-2019-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron integrar y actualizar los expedientes por cada uno de los prestadores de bienes y servicios.

55. Del análisis de las operaciones de egresos que integraron la muestra de auditoría, se verificó selectivamente mediante compulsas en el portal del Sistema de Administración Tributaria (SAT), la autenticidad de los comprobantes fiscales que las respaldaron, no determinando irregularidades al respecto. Cabe señalar que, de manera complementaria, se solicitaron compulsas a los Proveedores, sin que a la fecha se haya recibido respuesta de los mismos.

56. Durante el período de revisión, según las cifras que revelan los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019, el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., no contrató deuda pública y no existieron saldos por este concepto correspondientes a ejercicios anteriores.

57. Durante el período de revisión, según las cifras que revelan los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019, el Organismo Operador de Villa de la Paz, S.L.P., no contrató obligaciones a corto plazo y no existieron saldos por este concepto correspondientes a ejercicios anteriores.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 16 resultados con observación, de los cuales 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 14 restantes generaron las acciones siguientes: 12 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$835,408.68 que representó el 78.6% de los \$1,063,351.56 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos Fiscales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.), durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. David Alberto Muñoz Briones	Supervisor
C.P. Juan José Rodríguez García	Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) Normatividad Estatal y Municipal:
 - Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.
 - Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
 - Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
 - Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.
 - Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.
 - Ley de Cuotas y Tarifas vigente para el ejercicio fiscal 2019
 - Reglamento Interior, publicado el 20 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 21 de octubre de 2020.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EPG/DMB/JRG